

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: " "	22'50	" 45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se vende en la Imprenta de...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN dictando reglas relativas a la asistencia de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a Congresos y Certámenes.

Núm. 1.280.

Ilmo. Sr.: Son requeridas frecuentemente las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para concurrir a Congresos y Certámenes en los que en representación de las entidades análogas de la generalidad de las naciones estudian los problemas con aquéllas relacionados y proponen a los Gobiernos respectivos medidas encañinadas a resolver el latente conflicto mundial que existe entre dicha propiedad y sus usuarios.

La enunciación del objeto primordial de esos grandes concursos de inteligencias dedicadas al estudio de tales problemas hace comprender la necesidad de que sea regulada mediante normas que ofrezcan las mayores garantías de posibili-

dad de acierto en la designación de representaciones de nuestros organismos concurrentes, a fin de que el sacrificio económico de las Cámaras reporté el efecto del éxito personal de sus enviados y proporcione a la esfera oficial el conocimiento razonado de las orientaciones predominantes en dichos Congresos.

Han de atender, pues, las Cámaras a las cualidades especiales de aptitud que sus enviados reúnan, y deben también considerar que no es su número lo que importa, sino su idoneidad, por lo que al hacer propuesta de nombramiento deben avalarla por el voto de la mayoría de su Pleno, que también deberá señalar los puntos de vista que a su juicio hayan de mantener.

Atendiendo a esos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana sean invitadas a concurrir a Congresos o Certámenes relacionados con los asuntos propios de su incumbencia, someterán al pleno una propuesta relativa a si convendría o no al interés de las mismas intervenir en ellos, y caso afirmativo, redactarán un plan de proposiciones en relación con los temas que figuren en la convocatoria.

2.º En la sesión en que se decida concurrir elegirán asociados del Censo general, prefiriendo a los que posean uno al menos de los idiomas oficiales del Congreso y estén especializados en el estudio de los problemas que afecten a la Propiedad urbana. También se hará en esa reunión plenaria la asignación de la cantidad para sufragar el gasto de concurrencia, con arreglo a un presupuesto decoroso formado por la Junta de Gobierno.

3.º Hecha la designación de esa forma se someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, sin la cual no será válida; y

4.º Terminadas las tareas del Congreso, el representante de la Cámara someterá al Ministerio un informe-resumen de los acuerdos recaídos, y en el plazo máximo de tres meses entregará también a este Departamento una Memoria enjuiciamiento acerca de la labor realizada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1929.—Aunós. Señor Director General de Corporaciones.

Real Decreto de 20 de septiembre de 1929).

ante de

REAL ORDEN disponiendo que a las órdenes inmediatas del Director general de Corporaciones se organice la Inspección Central de Formación Profesional en la forma y con las facultades que se indican.

Núm. 1.297.

Ilmo. Sr.: El artículo 32 del capítulo 5.º, libro primero del Estatuto de Formación profesional hoy vigente, y el artículo 31 del Real decreto de 26 de julio del año en curso encomienda la alta inspección de las Escuelas de Formación Profesional al Director general de Corporaciones, más no determinan las funciones de esta Inspección ni la dependencia en que se haya de centralizar la labor de los Inspectores Delegados, y que al propio tiempo ejecute los acuerdos de la Dirección en cuanto se refiera a sus funciones inspectoras.

Para atender a esta necesidad sentida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a las órdenes inmediatas del Director general de Corporaciones se organice la Inspección Central de Formación Profesional en la forma y las facultades siguientes:

Al frente de esta Inspección Central, y como Delegado del Director general, habrá un Jefe de Administración civil de la plantilla de este Ministerio, o una persona de reconocida competencia que llevé más de diez años al servicio del Ministerio y que haya pertenecido a la Junta Central de Formación Profesional. El nombramiento se hará de Real orden, a propuesta del Director general.

Esta Inspección Central tendrá a su cargo:

1.º Las propuestas de organización y reorganización del servicio de Inspección y la subdivisión de las zonas.

2.º Recibir e informar las propuestas de jurisdicción de los Patronatos, que necesariamente han de formular los Inspectores cuando las Patronatos no estén de perfecto acuerdo.

3.º Velar por el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de junio del año actual en cuanto al servicio de Inspección se refiere, dando cuenta a la Subdirección de Formación profesional de la actuación de los Inspectores.

4.º Recibir los estudios, informes y Memorias que los Inspectores deben enviar a este Ministerio y elevar, con informe, a la Subdirección de Formación profesional, las que considere conveniente, haciendo de todos modos anual-

mente un resumen general de la labor realizada por los Inspectores.

5.º Proponer a la Dirección las visitas extraordinarias que deban realizar los Inspectores y verificar personalmente las que a propuesta de la Dirección se acuerden de Real orden.

6.º Recibir e informar, en su caso, a la Subdirección general, sobre los cuadros de horas de clases que cada Escuela debe remitir anualmente a la Inspección Central.

7.º Ejercer de Juez instructor en los expedientes gubernativos que deban incoarse al personal de los Centros de Formación profesional.

8.º Examinar e informar los presupuestos y liquidaciones anuales de los Patronatos.

9.º Ejercer cualquiera otra función que, relacionada con la formación profesional, le encomiende el Ministro del Departamento o la Dirección general de Corporaciones.

Para la realización de estos fines, los Inspectores Delegados, Presidentes de Patronatos y Directores de las Escuelas, facilitarán a la Inspección Central cuantos datos, antecedentes y documentos relacionados con sus respectivas misiones les pida, pudiendo, en caso de no considerar pertinente la demanda, elevar consulta razonada a la Dirección general.

La Dirección general de Corporaciones queda facultada para dictar las reglas complementarias que considere necesario para la mejor aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.298.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

5.249. D. Cándido Lausín Vicente.—Morata de Jalón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN resolviendo instancia presentada por don Emerenciano García Sánchez y D. Juan Gallart Valero, como Consejeros-Delegados de la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones.

Núm. 1.303.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emerenciano García Sánchez y D. Juan Gallart Valero, en concepto de Consejeros-Delegados de la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones, en súplica de que se declare que los propietarios de los terrenos que se hayan de expropiar para la ejecución del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza por Real orden de 22 de diciembre de 1928, en relación con el Real decreto de 2 de marzo del propio año, sólo tendrán derecho a recuperar sus fincas si no se realiza la edificación en sus respectivos terrenos, sin que ello quiera decir, a tales efectos, que el proyecto no está realizado:

Resultando que, después de exponer que los artículos 304 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y 50 y concordantes del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, imponen la prestación de fianza al Ayuntamiento o entidad concesionaria de un proyecto, a responder de que este se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación, y para poder tomar posesión de las fincas expropiadas, añaden que al ordenar el artículo 55 de la Ley y 319 del Reglamento que si el proyecto no se realiza en el plazo señalado, los propietarios podrán recuperar sus fincas devolviendo el precio percibido más las indemnizaciones que acuerde este Ministerio, surge la duda de cuándo se ha de entender que el proyecto está realizado; si en el momento en que se ha constituido en los respectivos terrenos y al finalizar el proyecto total; por lo que suplican se haga la oportuna aclaración:

Considerando que los preceptos citados tienden a llenar dos exigencias: una, la de que no se desampare el derecho del propietario expropiado a recuperar su finca si el proyecto no se realiza; y otra, la de que la ejecución de ésta tenga lugar en el plazo señalado, lo que impone la necesidad de examinar estos dos aspectos que, por su naturaleza, son independientes:

Considerando, por lo que respecta al primer extremo que todos los preceptos que regulan la materia de expropiación forzosa, tanto los de carácter general como los especiales de casas baratas, miran a garantizar el individual derecho de propiedad, armonizándolo con las exigencias públicas, de donde se infiere que cada expropiación, aunque englobada con otras que pertenecen a un mismo proyecto, tiene un marcado carácter de exclusividad o diferenciación, por lo cual es evidente que lo que a cada propietario interesa es que se cumpla rigurosamente, por lo que a su finca afecta, el deber de indemnizarle y el de que se realice la obra para la cual se le expropió:

Considerando, esto sentado, que no ofrece la menor duda que el derecho que conceden al propietario los artículos 55 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y 319 del Reglamento para recuperar sus terrenos ha de entenderse que cesa y se extingue cuando en la respectiva parcela o parcelas de terreno se han alzado totalmente las construcciones para las que fueron expropiadas, con independencia absoluta de los derechos que

afecten a otras parcelas, aun cuando estén comprendidas en el proyecto general:

Considerando, por lo que respecta a la devolución de la fianza, que como ésta tiene por objeto asegurar al Estado, que otorga la concesión, el cumplimiento de las condiciones de ésta, es imposible estimarlas cumplidas parcialmente, y, por lo tanto, es forzoso esperar a la terminación total del proyecto para que dicha fianza pueda ser devuelta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que el derecho de los propietarios de terrenos expropiados para la realización del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza por Real orden de diciembre de 1928 y Real decreto de 2 de marzo del propio año, a recuperar sus fincas quedará extinguido para cada uno de aquéllos tan pronto como en las respectivas parcelas se hayan alzado las construcciones para las que fueron expropiadas, con independencia de la suerte que corra la total realización del proyecto.

2.º Que la fianza que ha de prestar la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones no podrá ser devuelta a ésta hasta que haya ejecutado totalmente el proyecto que aprobaron las Soberanas disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1929.—Aunós.
Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 29 septiembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.727.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pérdidas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de Villamayor, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. E. que en el día de ayer se presentó en esta Casa-cuartel el vecino de esta localidad, con domicilio en la Torre, número 42, Teodoro Royo Borlan, manifestando, que en la tarde del día 30 del pasado se le escapó de las inmediaciones de dicha Torre, que se hallaba apacentando, una vaca con una ternera, de las señas siguientes: de unos 5 años, roya, con los cuernos espuntados, marcada con una M en la paletilla izquierda y la ternera del mismo pelo, habiéndolas seguido este individuo hasta el punto denominado Las Rajas, término municipal de la Puebla de Alfindén y que por habérsele hecho de noche, perdió la pista de la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi au-

toridad, procedan a la busca de dicha res, la que de ser hallada, será entregada a su dueño.
Zaragoza, 9 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.729.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo en Calatayud y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos y estafeta de Calatayud, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración Principal de Correos y estafeta de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 4 de noviembre próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 9 del mismo mes de noviembre, a las once horas.

Zaragoza, 9 de octubre de 1929.—El Administrador Principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición:

D. F. de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces sea necesario, de la oficina de Correos en Calatayud a la estación férrea de dicho punto y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes que figuran en la relación al final de esta circular los estados semestrales, de los libros de vacunación, correspondientes al 1.º del presente año, a pe-

sar del tiempo transcurrido, les intereso su remisión antes del 20 del actual, al objeto de evitarles responsabilidades; asimismo llamo la atención de que en mis visitas a los pueblos he observado, son varios los Ayuntamientos que continúan haciendo las inscripciones en los modelos antiguos, lo que da lugar a confusiones y equivocaciones, por estar las copias que obran en esta Inspección extendidas en los modelos de 1919, no pudiendo, por tanto, coincidir los datos del original con la copia, faltando por esto a lo dispuesto de que toda copia debe ser; confiando será inmeditamente modificado.

Siendo esta época la más apropiada para la vacunación, y siendo muchos los obligados a ella que no lo han verificado según la copia del libro de vacunaciones, recuerdo a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que les impone el Estatuto municipal y Reglamento municipal de Sanidad, y deseando facilitar sus gestiones, dada la importancia del servicio, el Instituto provincial de Higiene facilitará cuanta vacuna sea necesaria para dicho objeto, para lo que deberán acompañar a la petición relación de los números con que figuran en el libro de vacunaciones los obligados para quienes se solicita, sin cuyo requisito no se atenderá ninguna petición, y remitir dentro de los quince días siguientes al recibo de la misma, relación de los que a pesar, de haber sido requeridos para ello no lo hubiesen verificado, consignando el número con que figuran en el libro y el nombre y dos apellidos de los padres o tutores o el del mismo sujeto si está emancipado, o fuese huérfano mayor de edad, al objeto de exigirle la responsabilidad que proceda; los Alcaldes que no cumplan dicha obligación vendrán obligados al pago de la linfa remitida.

Zaragoza, 10 de octubre de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández.

Relación que se cita.

Abanto, Aguilón, Alarba, Alberite, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aldehuela de Liestos, Alhama de Aragón, La Almolda, La Almunia, Anento, Aniñón, Aranda de Moncayo, Artieda, Atea, Balconchán, Bárboles, Belmonte, Bijuesca, Bordalba, Botorrita, Bulbunte, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cabola fuente, Cadrete, Calatorao, Calmarza, Caspe, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Cosuenda, Cubel, Las Cuerlas, Cunchillos, Ejea de los Caballeros, Encinacorba, Epila, Erla, Farasdués, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gallur, Illueca, Jaulín, La Joyosa, Lagata, Leciñena, Litago, Longares, Lucena, Lumpiaque, Mallén, Mediana, Mianos, Miedes, Monverde, Muel, La Muela, Nombrevilla, Novallas, Olvés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pomer, Puebla de Albortón, Purujosa, Quinto, Remolinos, Retascón, Rueda, Ruesca, S. Cruz de Grío, Sástago, Saviñán, Sediles, Sobradíel, Talamanes, Tarazona, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrecilla de

Valmadrid, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo, Trasobares, Undués de Lerda, Urriés, Used, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal, Viver de la Sierra y La Zaida.

Núm. 5.726.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una plaza de Profesor auxiliar temporal correspondiente al cuarto grupo, que comprende las enseñanzas de Lógica, Teoría de la Literatura y de las Artes, Arqueología y Numismática y Epigrafía; y se anuncia a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 9 de enero de 1919, entre quienes posean el título de Doctor o el de Licenciado con reválida en la misma Facultad. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de 1'20, dirigidas al Ilmo. señor Decano, durante un plazo de veinte días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Junta de Facultad podrá exigir a los solicitantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 10 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1929.—El Secretario de la Facultad, Alvaro de San Pío.—V.º B.º El Decano, Miral.

SECCIÓN SEXTA

Azuara. N.º 5.670.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual y horas reglamentarias, se cobrará el primer período voluntario del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año corriente, en el domicilio del Recaudador, Posada del paradero.

Azuara, 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, César Casamayor.

Bureta. N.º 5.719.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, de la salida a la puesta del sol, y si en dicho día no se presentase proposición, se celebrará una segunda el día 27, a la misma hora y en el mismo local.

Bureta, 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

Monegrillo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las titulares de Inspección de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, con la dotación anual de seiscientas pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar sus servicios de la iguala con los dueños de las caballerías existentes en el pueblo a los precios corrientes.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días a contar desde la aparición de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Monegrillo, 3 de octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Miedes. N.º 5.748.

No Habiendo tenido efecto las subastas del arriendo de pesas y medidas de este pueblo celebradas para el año 1929-1930, se anuncia última vez en alza de cuatro mil pesetas anuales, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, a las once, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924. Lo que se hace público para general conocimiento.

Miedes, 6 de octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Serrano.

Pina de Ebro. N.º 5.742

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para realizar el ingreso de cien mil pesetas adquirirlas del Instituto Nacional de Previsión y los gastos que han de ocasionarse con la construcción de aljibes en los montes comunales de este Municipio, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Pina de Ebro, 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, A Gros.

Pradilla de Ebro. N.º 5.872.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por haberse trasladado a desempeñar igual cargo en el pueblo de Utebo, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de este pueblo, la cual se saca a concurso, para su provisión en propiedad, bajo las reglas siguientes:

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta hábiles, contados desde el en que este anuncio aparezca en el B. O. de esta provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma legal, que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Esta plaza está comprendida en la 5.ª categoría, y por tanto, la dotación será de 1.250 y 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo

primero del apéndice al Reglamento de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

El Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios municipales facultativos, y por tanto, los derechos y deberes del titular que se nombre serán los que determinan el Estatuto municipal y Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el Médico que se nombre deberá contratar los servicios con las familias acomodadas o pudientes en partido cerrado con arreglo a lo dispuesto en el contrato que la Junta representativa de todos los vecinos tiene aprobado y a disposición de los señores profesores que deseen examinarlo.

Pradilla de Ebro, 4 de octubre de 1929. — El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Ruesta. N.º 5.692.

Habiendo quedado desierto el concurso, abierto con fecha 7 de agosto último, para la provisión de la plaza de Farmacéutico de este partido, compuesto de los pueblos de Ruesta, Artieda, Pintano y Undués Pintano, se abre nuevamente concurso, por espacio de un mes, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas por titular del año, pagadas por trimestres vencidos, más los medicamentos que suministre a los pobres con arreglo a la tarifa de 1 de julio de 1923.

Ruesta, 5 de octubre de 1929. — El Alcalde, Claudio Eslava.

Tarazona. N.º 5.731.

Por acuerdo de la Excm. Comisión permanente de mi presidencia, se anuncia la subasta de parte de un local, planta baja del ex-convento de la Merced, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Los linderos, líneas y superficie del local objeto de venta constan en el plano que con el pliego de condiciones se expone en secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debidamente reintegrado, acompañando al mismo el recibo acreditativo de haber depositado el 10 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del licitador; siguiéndose en el procedimiento lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación municipal aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924.

Tarazona, 9 de octubre de 1929. — El Alcalde, Félix Harri. — El Secretario, Constancio Núñez.

Tauste. N.º 5.724.

Habiendo aprobado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha siete del corriente mes, un presupuesto extraordinario, por la cantidad de ochenta y un mil ocho-

cientos trece pesetas treinta y dos céntimos, para satisfacer la aportación que en metálico tiene ofrecida este Municipio al Estado para construir un Grupo Escolar de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en esta villa, se expone al público dicho documento en la secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según ordenan el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el art. 6.º del mencionado Reglamento.

Tauste, 8 de octubre de 1929. — El Alcalde, Joaquín López.

Tierga.

Habiendo quedado desiertos los concursos anunciados de las titulares de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de esta villa y sus anejos Trasobares, Mesones y Nigüella, se anuncian nuevamente para su provisión.

La dotación de dichas plazas y modo de hacerla efectiva se hacen constar en el primer anuncio publicado en el B. O. del día 18 de junio de 1927.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerán.

Tierga, 7 de octubre de 1929. — El Alcalde ejerciente, Miguel Mora.

Zuera. N.º 5.693.

Vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de esta villa, por dimisión del nombrado recientemente se abre concurso para su provisión entre los aspirantes a la misma, admitiéndose solicitudes, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción en el B. O. de la provincia.

El sueldo de esta plaza es el de 2.000 pesetas más el 10 por 100 de Inspección, advirtiéndose a los solicitantes que el Ayuntamiento tendrá en cuenta los méritos de cada uno, de conformidad con lo dispuesto en la letra C) del art. 1.º del Apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

Zuera, 6 de octubre de 1929. — El Alcalde, José Ester.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.671.

Caspe.

D. José Pellicer Serrate, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para inscribir, a favor de Angel Cebrián Cirac y de su esposa Joaquina Escorihuela Ferrer, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle de la Hilarza, de esta ciudad, señalada con el núm. 33; que linda por la derecha entrando con plaza de Convenio, izquierda con Rosa Hernández y espalda con José Hinojosa.

Habiéndose acordado citar a Manuel, Pedro, Cristóbal, Gregoria y Generosa Beltrán Sancho, vendedores, y convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días; bajo el consiguiente apercibimiento. Siendo éste el primer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a treinta de septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Pellicer.—El Secretario judicial, Pascual Guillén.

Núm. 5.629.

Daroca.

EDICTO

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita en grado de apelación el juicio verbal de faltas, que tramitó el Juzgado municipal de Mainar, sobre denuncia de Adriano de la Cruz Márquez y José Marrucho de los Santos contra José Gaudioso Funes, sobre hurto, al parecer, de unas pesetas, y en cuyo rollo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Daroca, a seis de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas en grado de apelación, seguido en el municipal de Mainar en virtud de denuncia de Adriano de la Cruz Márquez y José Marrucho de los Santos, contra D. José Gaudioso Funes, sobre desaparición de unas pesetas,

Fallo: Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el municipal de Mainar en el juicio de que dimana el presente rollo, en cinco de agosto último, declarando las costas de esta segunda instancia de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Santiago.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento. Doy e.—Julián Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a José Marrucho de los Santos, cuyo paradero se desconoce, se expide el presente en Daroca, a dos de octubre de mil novecientos veintinueve.—Antonio de Santiago.—P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 5.941.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por Higinio Loras contra Ramón y Carmen Monserrate, sobre cobro de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de La Almunia, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintinueve. El señor D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo instados por Higinio Loras Aznar, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano y defendido por el Letrado D. Mariano Castel, contra Ramón y Carmen Monserrate, cuyas demás circunstancias no constan, representados por los estrados del Juzgado por su falta de comparecencia, sobre cobro de tres mil pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante despachada en estos autos contra los bienes de los deudores Ramón y Carmen Monserrate, hasta hacer trance y remate de dichos bienes, y con su producto cumplido pago al acreedor Higinio Loras Aznar de la cantidad de tres mil pesetas de principal, intereses de dicha suma a razón de cinco por ciento anual desde la fecha en que fueron citados de remate y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los deudores en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Suja.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y desconociéndose el paradero de los ejecutados, se les notifica por medio del presente.

Dado en La Almunia, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Miguel Suja.—Ante mí, P. Candela y Polo.

Núm. 5.545.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano Gavara, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

«Doy fé: Que en el expediente para la exa-

ción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a Benita Torrecilla Mañes, se ha dictado el siguiente:

Auto: Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos veintinueve.—Resultando que seguido este expediente, para hacer efectiva la multa de cien pesetas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a Benita Torrecilla Mañes, se requirió a ésta a su pago, sin que la hiciera efectiva, por lo que se procedió al embargo de sus bienes, que tampoco pudo llevarse a efecto por carecer de ellos, según se ha justificado documental y testificalmente.—Considerando que por ello es procedente declararle insolvente con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, caso de llegar a mejor fortuna, y poner esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—El Sr. D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito al principio nombrado, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara insolvente, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, caso de llegar a mejor fortuna, en cuanto al pago de la multa a que este expediente se refiere, a la denunciada Benita Torrecilla Mañes; y póngase esta resolución en conocimiento de dicho Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia mediante testimonio de la misma.—Así lo provee y firma expresado señor Juez de que doy fé.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, P. H., Antonio Pérez.»

Así resulta del expediente original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos veintinueve.—P. H., Antonio Pérez.

Núm. 5.875.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hace saber: Que con motivo de expediente promovido por D.^a María del Pilar Miguel Sancho, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa número 33 del Paseo de María Agustín, para que se declare la ausencia en paradero ignorado de D. Adolfo Miguel Matheu, tiene acordado llamar al presunto ausente y personas que puedan suministrar antecedentes de su existencia y paradero, para que en el término de dos meses comparezcan a manifestarlo ante este Juzgado; apercibidos uno y otras, de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 5.945.

Tudela.

D. Andrés F. Pastor y Castellanos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita a Gaspar Toha Galán,

natural de Sádaba (Zaragoza) y con última residencia en Buñuel (Navarra), el cual se halla en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco del venidero mes de noviembre comparezca, ante la Audiencia provincial de Pamplona, a declarar como testigo en el juicio verbal de la causa que con el número 7 del corriente año se siguió en este Juzgado contra Leandro José M.^a Pérez Remacha, por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Tudela, a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.—Andrés F. Pastor.—El Secretario, P. H., Francisco Pardo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.638.

Farasdués.

D. José María Aísa y Soteras, Juez municipal de Farasdués;

Hago saber: Que declarado desierto por la Superioridad el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y su Suplente de este Juzgado municipal, por este segundo edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y fijará en la tabla oficial de anuncios de este Juzgado, se anuncia nuevamente la vacante de referidos cargos, a concurso libre y por plazo de quince días, contados desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales referidos, conforme a lo preceptuado en la ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871; debiendo los aspirantes remitir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas a este Juzgado municipal, acreditando su cualidad de Secretario mediante la certificación de aptitud expedida por la Audiencia respectiva.

Se advierte que este término municipal cuenta con 815 habitantes de hecho y 863 de derecho, y que el agraciado solamente percibirá los derechos que con arreglo a arancel le correspondan y el Suplente cuando actúe.

Dado en Farasdués, a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.—José M.^a Aísa.—El Secretario accidental habilitado, Simeón de Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Labradores de la villa de Tauste.

Durante los días del diez al treinta y uno del presente mes, ambos inclusive, y en las horas de cuatro a siete de la tarde, de todos los días laborables, podrán hacer los interesados, las altas y bajas que hayan sufrido en sus fincas respectivas, advirtiéndose que para llevarlas a efecto deberán comparecer las dos partes interesadas, en la secretaría de dicha Comunidad, sita en la calle Almenas, núm. 12 de esta localidad.

Tauste, 8 de octubre de 1929.—El Presidente, José Ezquerro.

IMPRESA DEL BOLETIN